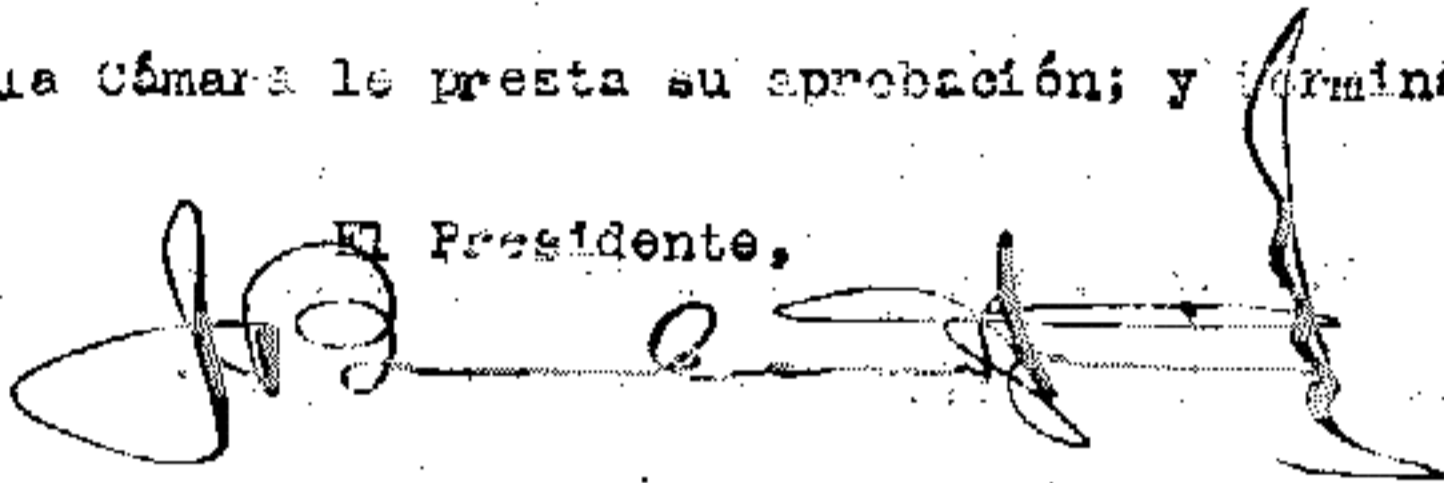


Insisto en que la Cámara debe ser consecuente para negar este impuesto, una vez que al tratarse del hospital de Machachi, ya se manifestó la inconveniencia de gravar la propiedad territorial; y en segundo lugar, me admira, que el señor doctor Carrera aduzca como elemento de criterio datos estadísticos que se relacionan con la época anormal que trajo consigo la guerra europea, pues, apreciando las cosas de un modo exacto, si la balanza de comercio nos ha favorecido, según dice el señor doctor Carrera, la consecuencia de este antecedente debe ser la de que tenemos una riqueza mayor, y por tanto que no hay el peligro de la emigración de los capitales."

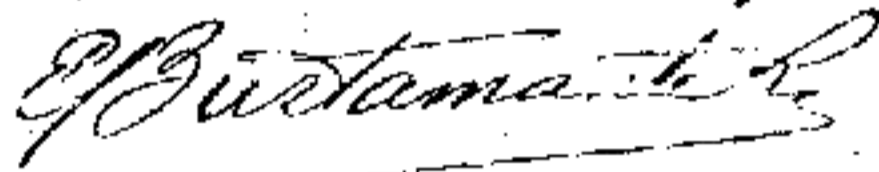
Concluye la discusión y la Cámara rechaza la moción del doctor Carrera,

Continuando el debate de la primera parte del artículo 1º del proyecto, la Cámara le presta su aprobación; y termina la presente.

El Presidente,



El Senador Secretario,



A C T A N º 42

SESION ORDINARIA DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1919.

La Sesión instalada, a la hora reglamentaria, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Iturrubi de, Vicepresidente, Arias, Anzube, Arregui, Bayas, Carrera, Cueva García, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, García, Huerta, Larrea, Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Valarozo, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

Leída el acta correspondiente a la sesión del 24 del actual, se la aprueba sin observación alguna.

El infrascrito dice luego: "El proyecto de Decreto reformatorio del Artº 58 de la Ley de Montepío Militar debe ir al Ejecutivo por cuanto el Senado aprobó la modificación introducida por la Cámara de Diputados y, de atenderse a la modificación literal de dicho proyecto, el artículo deberá decir: "Por condena de la justicia ordinaria, fundada en crimen o delito que merezca dos años de prisión". Ahora bien, pregunto yo a la Cámara, la disposición tal como está enunciada significará que sólo el condenado a dos años de prisión perderá el derecho a las pensiones de retiro y no el que fuere condenado a una mayor pena?

Entiendo que el espíritu de las Cámaras no ha podido ser ese; pero como del tenor literal del artículo, pudiera deducirse que la disposición abarca sólo a los que se hallan condenados a esta pena, pido que la Cámara disponga lo conveniente en este asunto, a fin de que quede claramente establecida la disposición o resuelva, si así lo cree, que la Comisión de Redacción puede introducir en

el lugar correspondiente las palabras "por lo menos" que aclararían el verdadero concepto de la disposición."

El doctor Gueva: "Entiendo que la intención de la Cámara fue poner como límite dos años de prisión, porque fácil es deducir, en caso contrario, el absurdo de que un crimen que merezca diez y seis años de prisión, por ejemplo, no quedaba sujeto a la sanción establecida por la reforma."

El doctor Carrera: "No podemos modificar en una sola línea lo que viene de la otra Cámara, en la forma de una modificación propuesta a algún proyecto nuestro; de modo que ni a título de redacción puede la Cámara entrar a resolver dudas sobre interpretación de la voluntad de la Colegisladora."

El doctor García B.: "Nada importaría emplear la frase "por lo menos", sobre todo si es la misma que establece la Ley Penal en tratándose de estos asuntos. Además, ésta debe haber sido la intención de la Colegisladora."

El doctor Montalvo: "Creo que todo esto corresponde al papel de la Comisión de Redacción, tomando en cuenta desde luego los antecedentes de la discusión; y creo que el señor doctor Gueva García está en lo justo, si nos fijamos en el disparate que resultaría al hablar de la reforma de la Cámara de Diputados de crímenes que tengan una condena de dos años de prisión, por cuanto para un crimen nunca hay la pena de dos años de prisión. De consiguiente, hay que creer que el ánimo de la Cámara revisora fue establecer un mínimum, y así debe entenderlo la Comisión de Redacción."

El doctor Carrera: "Estoy de acuerdo con el doctor Montalvo pero siempre que se trate de asuntos propios de esta Cámara, mas, habiendo venido así de la Colegisladora, comprendo la imposibilidad en que nos encontramos de establecer otra interpretación que aquella que fluye naturalmente de las palabras usadas por la Cámara revisora. Cualquier otro procedimiento daría lugar a quejas y acusaciones contra la Presidencia y la Secretaría de esta Cámara."

El infrascrito: "En este asunto hay dos aspectos que considerar: el de sentido común y el reglamentario. En cuanto al primero, el doctor Montalvo está de acuerdo con nosotros, porque es evidente que no en otra forma ha de interpretarse el ánimo de la Cámara revisora; pero en cuanto al aspecto reglamentario, es indudable que lo que dice el doctor Carrera no puede ser más exacto; por manera que para allanar el camino, bien puede la Comisión Redactora, por medio de la Secretaría de esta Cámara, obtener de la Secretaría de la otra Cámara una declaración al respecto, a efecto de que el Senado, al redactar su proyecto proceda con la corrección debida."

Ciérrese el debate y la Cámara aprueba la proposición del infrascrito.

Entra a considerarse en tercera el proyecto de decreto que reforma y adiciona las leyes sobre construcción de los ferrocarriles de Quito a Esmeraldas y de Sibambe a Cuenca.

Enúnciase la parte segunda del Artº 1º desde las palabras: "El producto de este impuesto", etc. hasta "Sibambe a Cuenca", y se la aprueba sin debate.

El doctor Carrera dice: "Propongo que se discuta el siguiente artículo, a fin de que sean las Juntas las que cobren de conformidad con el catastro."

Le presta su apoyo el señor Espinel, y la moción se con-

creta en los siguientes términos:

"El cobro de la contribución se hará de acuerdo con los catastros que sirven al Fisco para el de la contribución del tres por mil por los mismos capitales."

"Las cartas de pago para la recaudación de estos impuestos serán firmadas por los Presidentes y los Tesoreros de las respectivas Juntas y entregadas a los Colectores Fiscales de los cantones correspondientes, para su cobro. Estos Colectores entregarán quincenalmente a los Tesoreros de las Juntas mencionadas, todo lo que hubieren recaudado en el curso de la quincena y los presidentes procurarán hacer el certificado prevenido en la Ley de Hacienda con la mayor frecuencia posible."

Entre a debate la moción precedente y el infrascrito dice: "No tengo motivo alguno para creer que la Comisión no acepte este artículo, una vez que el doctor Carrera, al establecer ese control, procura dar mayor eficacia a la recaudación de las rentas."

El doctor Montalvo: "Debemos simplificar la manera de cobrar estas cartas de pago; de acuerdo con esta idea, el artículo propuesto por el doctor Carrera, me parece engorroso, por lo mismo, dará lugar a dificultades en la práctica. Por otra parte, la intervención de los Colectores Fiscales es peligrosa; allí tenemos el caso de la línea de San Juan Chico, cuyas rentas han producido cosa de un millón de sueros hasta aquí, pero como han sido cobradas las cartas correspondientes, por los Colectores Fiscales, resulta que ese millón de sueros lo ha absorbido el Gobierno."

El señor Peñaherrera: "En las reformas propuestas por la Comisión hay un artículo que dice, poco más o menos, lo siguiente: "La contribución territorial perteneciente al ferrocarril seguirá cobrándose conforme al catastro formado por la Junta, la cual podrá también reformarlo en lo futuro, etc." Ahora bien, si la Junta va a formar un catastro para una cosa ¿por qué no ha de servir ese mismo catastro para el gravamen de los capitales en giro?"

El doctor Carrera: "No se ha fijado el señor doctor Montalvo en el alcance de mi moción, una vez que si mi artículo contempla la idea de que sea el Presidente de la Junta y el Tesorero quienes firmen las cartas, es con el objeto de que la junta ejerza el control necesario para esas cosas. Una vez establecido el control, entonces si la recaudación debe realizarla el Colector Fiscal, desde luego que el Tesorero de la Junta no ha de poder trasladarse a Guayaquil, a Loja o a cualquiera otra población distante."

El doctor Montalvo: "Si me ha convencido; en efecto, resultaría una dificultad tremenda aquello de que el Tesorero de la Junta se moviera de un lugar a otro."

Sin más observaciones la Cámara acepta la idea del doctor Carrera; y la parte del Artº 1º del proyecto que dice: "..... y se lo recaudará directamente por los Tesoreros de las Juntas, etc.", queda sustituida con la moción del señor doctor Carrera que acaba de aprobarse.

En seguida el señor doctor Carrera propone con apoyo del doctor Bayas esta otra moción: "Facúltase a las Juntas Ferrocarrileras mencionadas en el artículo anterior a fin de que, previa autorización del Ejecutivo puedan contratar empréstitos para la realización inmediata de las obras en ejecución por las sumas que fueren convenientes, con garantía de las rentas asignadas a las respectivas obras y siempre que el interés pactado no exceda del 9% a-

mal."

Sin debate se aprueba esta moción del doctor Carrera, pasando a figurar en el proyecto como artículo independiente.

En este momento el doctor Montalvo observa: "Tengo que hacer una pregunta: ¿cobrarán estos Tesoreros por la recaudación que realicen".

El doctor Carrera: "No podrían estos individuos ganar dos sueldos porque eso sería inconstitucional; de consiguiente, ese servicio tiene que ser gratis data. Solamente como van a recaudar según la Ley de Hacienda, tendrían por porcentaje en la recaudación."

Entonces los doctores Larrea y Arrube formulan esta proposición: "Los Colectores o Tesoreros que hagan esta recaudación tendrán hasta el cuatro por ciento sobre el valor de lo recaudado."

Puesta en debate, el doctor Carrera dice: "Conste que soy más papista que el Papa, pues no creo que deba cobrarse un solo centavo a los fondos de este ferrocarril, tratándose como se trata de rentas pequeñas y difícilmente erogadas por la Nación. Si el Colector o Tesorero gana ya un sueldo fijo, por qué se le va a dar al mismo tiempo un porcentaje sobre lo recaudado? Creo que este artículo sería inconstitucional, porque esto equivale a que se le remunere dos veces."

El doctor Larrea: "Si bien es verdad que la Ley de Hacienda determina como máxima de sueldo para los Colectores la cantidad de quinientos sucos, esto no obsta para que se les pueda conceder un porcentaje sobre la recaudación, lo cual no equivale a otro sueldo, desde luego que se trate de un tanto por ciento sobre un servicio distribuido en diferentes cobros."

Sin más, se aprueba la moción del doctor Larrea, y el señor doctor Carrera hace constar su voto negativo.

Se enuncia el artículo 2º del proyecto originario de la Cámara de Diputados.

El doctor Carrera: "En orden a este artículo cabe preguntar ¿quién va a recoger los fondos totales del impuesto y quién va a hacer la distribución correspondiente."

El doctor Montalvo: "Entiendo que la mitad de la suma total corresponderá a la una Junta y la otra a la otra Junta."

El doctor Arrube: "Tiene mucha razón el señor doctor Carrera, y debe aclararse el concepto, para evitar dificultades en la práctica."

El señor Palacios: "Del Artº 2º que está en debate no se desprende lo que dice el doctor Montalvo; pues lo del Artº 2º, en mi concepto es solamente para la sección que corresponde de Ibarra a Esmeraldas."

El doctor Wither: "Este artículo es oscuro, porque las entradas de la Aduana de Esmeraldas proceden de los derechos de importación, y el producto de éstos corresponde a fondos comunes."

Se aprueba el Artº 2º, sin más observaciones, juntamente con las modificaciones propuestas en el informe de la Comisión y, además, con la aclaración del doctor Palacios, a efecto de que en el artículo se diga: "El Colector de la Junta del Ferrocarril de Esmeraldas."

El Artº 3º se aprueba sin debate, y el 4º no se toma en cuenta por haber sido negado en la segunda discusión.

Igualmente, y sin debate se niega el Artº 5º.

En consideración el Artº 6º, el señor doctor Montalvo dice:

"Precisamente, en estos días he notado un gran movimiento respecto de esta cuestión, esto es, el reembolso de las cantidades que el Gobierno se las ha digerido sin corresponderle a él; y se recordará que los representantes de las provincias damnificadas por el Gobierno, en una forma o en otra, han procurado siempre hacer efectiva la responsabilidad del Gobierno, para no defraudar definitivamente las esperanzas de los pueblos. A esto se debe que en infinidad de ocasiones se haya aprovechado de la oportunidad de hacer constar estas deudas, deseo al cual no ha podido menos que inclinarme, desde luego que se trata de fondos sagrados como son las rentas de ferrocarriles. Por tanto, no hay inconveniente que conste este particular en el proyecto."

El doctor Jarrera: "Si hay un inconveniente, señor, y ese no es otro que el daño que se hace al crear derechos que quizá jamás han de verse realizados. Crear un derecho que no ha de reconocerse jamás es mantener latente un motivo de queja contra los Gobiernos; y precisamente porque se creó ese derecho a la rectificación de San Juan Chico, la provincia del Chimborazo tiene que exigirlo siempre, y mientras tanto quien sabe si el Gobierno esté en posibilidad de cumplir la obligación consiguiente."

El doctor Montalvo: "Ni es un daño ni se crea ningún derecho. El derecho estuvo creado desde que la constitución de la República dice que los fondos de ferrocarril, de Beneficencia e Instrucción Pública son sagrados y que, en consecuencia, el Ejecutivo no podrá distraerlos de su objeto ni aún en época de guerra internacional; por manera que desde el momento en que el Gobierno tomó para sí los fondos del ferrocarril de Quito a Esmeraldas, desde entonces nació el derecho de devolverlos, derecho nacido al calor de una disposición terminante e inapelable. En este momento no hacemos otra cosa que recordar esta obligación al Gobierno para que, más tarde o más temprano se lleve a la práctica dicha devolución."

El doctor Iturralde: "La Comisión tuvo en cuenta la imposibilidad del Gobierno para devolver esta cantidad, y por eso opinó en el sentido de que desapareciera el artículo. Por lo demás, la Cámara verá lo que más convenga a los intereses nacionales relativamente a este asunto."

El doctor Larrea: "Quiero ver este asunto desde un punto de vista más amplio; y es necesario que de una vez lo resolvamos para evitar confusiones lamentables entre la Junta, el Gobierno, los servicios especiales y el Estado."

Escándalo sería, señor Presidente, que una Junta cobre al Estado siendo miembro de él, una cantidad que ha dejado de pagarle, y más todavía que ese cobro lo haga en bonos, porque el resultado no sería otro que este: el Estado deudor del Estado, emitiendo bonos para vendérselos él mismo. ¿Se quiere más desprestigio para el Estado?

Ahora, concretando la cuestión al proyecto que se discute, ya manifesté en otra ocasión que, de exigirse el pago de esta deuda, por justicia habría que exigir, asimismo, el pago de lo que el mismo Gobierno adeuda a otros ferrocarriles de igual importancia y a otras obras que han allegado para sí rentas especiales.

Finalmente, la seriedad de la Legislatura nos pone en el caso de no incurrir en esta clase de jugarretas, y hasta sería ridículo que el

Congreso, convencido moralmente de que el Gobierno no ha de pagar aun cuando pueda hacerlo algún día, nosotros estamos consignando en proyectos de esta clase disposiciones que han de ser letra muerta en la ley.

Repito, lo principal de mi argumentación consiste en presentar de bulto la confusión lamentable que se establece entre Junta y Estado, por virtud de la cual confusión vamos a establecer el principio escandaloso de una obra del Estado cobrando al mismo Estado y recibiendo de él el valor de la deuda en papeles para venderlos después al 35%, tal como sucedió prácticamente en la reclamación de la Junta de Obras Públicas del Azuay, a causa de un Decreto Legislativo de obtuvo para que el Estado le pagase en bonos, lo que ella había dejado de cobrar. Por fortuna, en el caso a que me refiero, la Junta de Crédito Público no llegó a canjear esos bonos."

Termina el debate y se niega el Art.º 6.º del proyecto, dejando constancia de sus votos afirmativos los señores Montalvo y Peñaherrera.

Igualmente se niega la indicación de la Comisión para sustituir el mentado Art.º 6.º

El Art.º 7.º se lee, y el doctor Carrera dice que lo que convendría es aclarar el punto terminal e inicial del ferrocarril de Esmeraldas.

No hay moción a este respecto y el Artículo se aprueba como consta del proyecto.

En consideración el Art.º 8.º con las observaciones de la Comisión, la Cámara lo aprueba, después de haber aceptado la Comisión la idea del infrascrito para que el Tesorero no pueda ganar más de un cuatro por ciento sobre el valor de lo recaudado.

El Art.º 9.º se aprueba con la indicación del doctor Palacios para que del texto de dicho artículo se supriman las palabras: "en lugar del 17% con que ha estado gravada hasta ahora", tal como se observe en el informe, dice el señor Senador.

En este momento los señores Moreno, Carrera y Loyola mocionan en el siguiente sentido: "Lo recaudado por los Colectores Miscoles se remitirá por partes iguales a los Tesoreros de las Juntas, bajo su más estricta responsabilidad."

La Cámara acepta sin debate esta moción para hacerla figurar en el proyecto como artículo independiente.

En consideración de la Cámara los artículos agregados por la Comisión, conviene aquella en rechazar el 1.º que dice: "En el caso de que, por cualquiera razón no se diera cumplimiento a lo prescrito en el presente Decreto, etc."

Se lee, en seguida, el otro artículo de los adicionales, y el señor Peñaherrera propone que se lo sustituya con éste otro: "La contribución territorial perteneciente al ferrocarril de Quito a Esmeraldas, conforme a los respectivos Decretos, seguirá cobrándose según los catastros reformados por la Junta la cual podrá también modificar en lo futuro mientras no se apruebe un nuevo catastro general con los requisitos legales."

El doctor Carrera dice entonces: "Para esto, observe al señor Peñaherrera que habría que reconsiderar lo anteriormente aprobado."

El señor Peñaherrera: "Me permito manifestar al doctor Carrera que la Junta del Ferrocarril ha estado cobrando la contribución de acuerdo con un catastro formado por ella, y pide permiso para seguir cobrando de

acuerdo con el mismo, hasta que se haga otro catastro. Si alguien me apoyara elevaría a moción el artículo sustitutivo que he leído."

Le ofrece su apoyo el infrascrito y en seguida, dice el señor Wither: "Fijémonos en que vamos a invadir las atribuciones de la administración fiscal. El único que puede formar catastros es el fisco; y ahora va una Junta, llámese como quiera, a formar esos catastros y a cobrar contribuciones de acuerdo con ellos, siendo así que no tiene autorización legal para proceder en este sentido."

El doctor Carrera: "Creo que debe votarse por partes, a fin de aceptar la primera, desde luego que se trata precisamente de legalizar esos catastros formados por la Junta del Ferrocarril de Quito a Esmeraldas."

La Presidencia así lo dispuso, y sin más se aprueba la primera parte hasta donde dice: "reformados por la Junta."

Sigue en debate la segunda parte del artículo, y el señor doctor Carrera observa: "En esto si no estoy de acuerdo, porque si es justo que se siga cobrando la contribución de acuerdo con los catastros formados por la Junta, hasta que los de Fomento Agrícola formen los definitivos, en cambio la Junta del Ferrocarril no debió tener la facultad de modificar esos catastros."

En vista de esto, el señor Peñaherrera propone que el artículo termine así: "en tanto se formen nuevos catastros con arreglo a las formalidades legales."

La Cámara aprueba la última parte de este artículo en la forma propuesta.

Apuróbase el siguiente informe:

Señor Presidente: La Cámara de Diputados ha discutido el decreto derogatorio de los incisos 5°, 6° y 7° del Art° 9° del Decreto Legislativo de 23 de octubre de 1917, que establece pensiones de Montepío e Invalidez para el cuerpo de Bomberos de Guayaquil; Decreto que quedó sancionado por el Ministerio de la Ley. Teniendo en cuenta que dicho Decreto se aprobó en las postrimerías del Congreso del aludido año y que, por lo mismo, no se le estudió con la calma y madurez que el caso requería, venimos al resultado de que es atentatorio a la Constitución de la República que garantiza el derecho de dominio y que a nadie se le puede obligar al servicio al que no está obligado, ni menos fijar el precio de artículos de comercio; la Comisión primera de Legislación opina: que el proyecto derogatorio de esa Ley siga su curso constitucional, sólo que debe decir: "Deróganse los incisos 4°, 5° y 6° del Art° 90, pues hay equivocación en la cita de dichos incisos.- Este es el parecer de la Comisión, salvo el mejor criterio de la H. Cámara.- (f) E. Iturralde.- (f) I. García B.

En segundo debate el artículo único del proyecto materia del informe preinserto, pasa a tercera sin observación alguna.

Termina la presente.

El Presidente,

El Secretario,